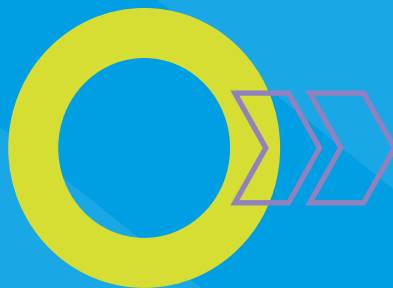




Lineamientos para la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en los sistemas de información universitarios



Argentina

Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad

Ministerio
de Educación

Argentina **unida**



Lineamientos para la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en los sistemas de información universitarios



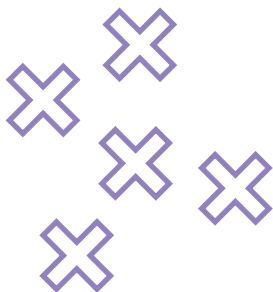
Argentina

Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad

Ministerio
de Educación

Contenidos

Presentación	3
Perspectiva de género y diversidad en los sistemas de información universitarios ...	4
Descripción operativa de las categorías	6
Anexo:	
Encuadre normativo	9
Encuadre conceptual y político	12
Bibliografía	17

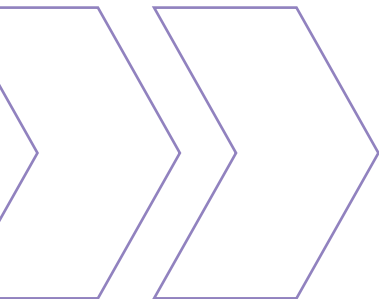


Lineamientos para la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en los sistemas de información universitarios

4



Estos lineamientos fueron elaborados por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad con la participación en el proceso colaborativo y de discusión de los equipos técnicos del Ministerio de Educación, del Programa Nacional para la Igualdad de Géneros en Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Red Universitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias RUGE-CIN.



Presentación

A nueve años de la sanción de la Ley de Identidad de Género N° 26.743 (en adelante, LIG) persisten desafíos para materializar y afianzar las transformaciones que esta legislación supone en términos de garantía de derechos. Entre los pasos pendientes se encuentra la actualización de los sistemas de información universitarios para que las instituciones de educación superior incorporen la perspectiva de género, diversidad y derechos humanos en su labor cotidiana.

Las propuestas desarrolladas en estos Lineamientos cristalizan los máximos acuerdos normativos, conceptuales y políticos hasta el momento en materia de género y diversidad. La descripción de cada categoría incorpora elementos conceptuales y, en algunos casos, definiciones que se desprenden del debate político que tuvo y tiene lugar en el ámbito de los movimientos sociales.

Según el artículo 12 de la LIG, todas las personas tienen el derecho a ser tratadas dignamente conforme su identidad

de género autopercibida, independientemente de lo que exprese el DNI. La incorporación de esta variable en los sistemas de información universitarios se enmarca en la responsabilidad del Estado de garantizar el estricto cumplimiento del artículo 1 de la LIG, esto es, resguardar el derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona, a ser tratada de acuerdo con la identidad de género autopercibida y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto del/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

La incorporación de la variable identidad de género es un paso impostergable para la integración de todxs lxs estudiantes y la consolidación de comunidades universitarias plurales, diversas e igualitarias.



¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>



Perspectiva de género y diversidad en los sistemas universitarios

Esta propuesta busca generar una transformación en el sistema de información universitario de las instituciones de educación superior del ámbito público y privado. Los lineamientos impulsan una modificación en los formularios de inscripción para las personas que inician una carrera de grado o posgrado y en el apartado de datos personales de quienes ya estén cursando.

En la actualidad, el registro de la población estudiantil se releva de manera binaria, mediante un legajo que surge a partir del documento de identidad de la persona. El propósito de estos lineamientos es realizar un cambio sobre esas variables para que las instituciones incorporen en

sus sistemas informáticos las opciones necesarias que permitan dar cuenta de la identidad de género de las personas según su autopercepción.

De este modo, los registros de la población estudiantil de todas las universidades nacionales, tanto públicas como privadas, se ajustarán a la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos.



Lineamientos para la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en los sistemas de información universitarios

Incorporar la perspectiva de género y diversidad en la formulación de la pregunta sobre la identidad de género.

En el formulario modelo que se presenta a continuación se detalla un relevamiento de información que permite incorporar la perspectiva de género y diversidad en los sistemas de información universitarios.

Pregunta: ¿Cuál de las siguientes opciones considera que le describe mejor?

Mujer
Mujer Trans
Lesbiana
Travesti
Transexual
Tránsgendero
Varón
Varón Trans
Gay
Bisexual
No binarie
Género fluído
Ninguna de las anteriores Especifique:
Prefiero no responder



Descripción operativa de las categorías



Las descripciones que se incluyen a continuación de ningún modo suponen definiciones rígidas. Por el contrario, conforme los estándares de derecho y la perspectiva de género y diversidad, estas categorías se esbozan comprendiendo su constitución histórica, las relaciones de poder que las atraviesan y las experiencias personales.

Respetando el encuadre normativo de estos Lineamientos, en ningún caso la elección de una opción conlleva necesariamente la rectificación registral del DNI. No puede ni debe solicitarse documentación alguna que respalde la selección realizada puesto que el marco normativo establece que las instituciones deben respetar el tratamiento explicitado por la persona independientemente de lo que exprese su DNI (artículo 12, LIG).

MUJER: persona cuya identidad y expresión de género es femenina, coincida o no con el género asignado al nacer. Describe una posición que tiene un carácter social², no natural, marcada por la desigualdad y las violencias respecto al género masculino. Para aquellas cuya iden-

tidad y expresión de género femenina coincide con el género asignado al nacer, se suele usar la categoría mujer cis.

MUJER TRANS: persona cuya identidad y expresión de género es femenina y cuya atribución sociocultural precedente de género es masculina. La persona se encuentra representada en ambas posiciones (mujer y trans).³

LESBIANA: persona que constituye su identidad de género y modos de existencia desde su afectividad y deseo hacia



² Siguiendo a la filósofa trans Siobhan Guerrero Mc Manus: "ser hombre o ser mujer (o ser no binarie) implica ocupar una posición dentro de una ontología social estructurada por la simbolización de la diferencia sexual —el hecho anatómico hipostasiado a símbolo— y cuya construcción social suele estar encubierta; de allí que se presente y se viva como algo natural y dado" (2020:70). Estas posiciones son parte de una estructura que organiza nuestra mirada sobre el mundo y nuestro propio cuerpo.

³ Las mujeres trans, travestis, transexuales, suelen estar atravesadas por condiciones sociales de enorme exclusión. Por el hecho de ser travestis - trans experimentan violencias estructurales que involucran la violencia institucional.



otras lesbianas y/o mujeres, situando esta identidad por fuera de la heterosexualidad obligatoria. Estas dinámicas estructuran rasgos que involucran la identidad de género.

TRAVESTI: persona que asume la identidad o expresión de género femenina y cuya asignación sociocultural de género previa es masculina. Esta categoría recupera las experiencias y trayectorias políticas locales y de la región latinoamericana que reivindican el carácter disidente frente al binarismo sexo-genérico (diferencia sexual). En su origen, la categoría travesti es descrita desde el teatro, y prontamente es adoptada por políticas de Estado criminalizantes, dando lugar a las resistencias que conforman el movimiento social travesti.

TRANSEXUAL: persona cuya identidad y/o expresión de género difiere de la asignación cultural del género que recibió al nacimiento. Inicialmente tuvo una impronta biomédica para referir a quienes recurrían o se les imponían intervenciones quirúrgicas y/o la realización de tratamientos hormonales bajo criterios de patologización. La categoría fue apropiada por movimientos sociales para describir modos de existencia, expresión de género o identidad de género.

TRANSGÉNERO: persona cuya identidad de género describe modos de existencia y expresiones de género distintos al género asignado al nacer. La terminología transgénero suele ser sintetizada como “trans”.

VARÓN: persona cuya identidad y expresión de género es masculina, coincide o no con el género asignado al nacer. Describe una posición que tiene un carácter social, no natural, marcada por una jerarquía histórica y cultura respecto de otras identidades y expresiones de género. Para aquellos cuya identidad y expresión de género masculina coincide con el género asignado al nacer, se suele usar la categoría de varón cis.

VARÓN TRANS: persona cuya identidad de género es masculina y cuya asignación cultural precedente del género es femenina. La persona se encuentra representada en ambas posiciones (varón y trans).

GAY: persona que constituye su identidad de género y modos de existencia desde su afectividad, expresión de género y deseo hacia otros gays y/o varones, situando esta identidad por fuera de la heterosexualidad obligatoria. Estas dinámicas estructuran rasgos que involucran la identidad de género.



BISEXUAL: persona que identifica su afectividad y deseo sexual hacia otras personas del mismo género y de otros géneros.

NO BINARIE: persona que no se encuentra representada por las posiciones binarias de la identidad y/o expresión de género (varón o mujer) y resalta su disidencia y resistencia tanto con ellas como con el sistema binario de asignación del género.

GÉNERO FLUIDO: persona que se encuentra en más de una posición respecto a la identidad de género, expresión de género, o fluctúa entre ellas.

NINGUNA DE LAS ANTERIORES. ESPECIFIQUE: persona que no se encuentra representada por ninguna de las categorías anteriores. Se le solicita que especifique cuál es la opción que más la representa.

PREFIERO NO RESPONDER: la persona que prefiere no dar cuenta de la información solicitada.



ANEXO:

Encuadre normativo Marco internacional

El derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran previstos en diversos instrumentos internacionales que en nuestro país poseen jerarquía constitucional conforme el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional. Entre ellos, pueden mencionarse la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (artículos 1, 13.5, 17.4 y 24), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (artículos 2.1, 3, 20.2, 23.4, 24.1, 26), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (artículos 2.2 y 3); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (artículo 2); y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (artículos 2, 3 y ss.).



De estos instrumentos y su marco interpretativo realizado por los organismos competentes, se desprenden las obligaciones de los Estados que exigen la adopción de medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar las posibles situaciones de discriminación y, por su parte, el desarrollo de políticas focalizadas tendientes a erradicar situaciones de desigualdad estructural de los grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran LGBTI+.⁴



⁴ Entre otros antecedentes, cfr.: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 2); Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17 "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo", de 24 de noviembre de 2017, párr. 65.

Lineamientos para la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en los sistemas de información universitarios

Al respecto, se indican como categorías especialmente protegidas⁵ de actos discriminatorios la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género. En esta línea también existen tratados específicos del Sistema Interamericano que incluyen la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas contra la discriminación⁶

Los “Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género” (Principios de Yogyakarta) constituyen un documento que, pese a no ser un instrumento jurídicamente vinculante, establece estándares legales precisos para guiar la actuación de los Estados y otros agentes

en materia de prevención y erradicación de las violencias y discriminación sistemática que sufren LGBTI+.

En materia del reconocimiento del derecho a la identidad de género, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que es un “elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas”⁷ y que posee un valor instrumental que habilita a las personas al ejercicio de determinados derechos garantizados por el plexo normativo internacional⁸.



⁵ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17 “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo”, de 24 de noviembre de 2017.

⁶ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (artículo 5) y Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (artículo. 1.1).

⁷ La Corte IDH indicó además que “la falta de reconocimiento de la identidad de género o sexual podría resultar en una censura indirecta a las expresiones de género que se aparten de los estándares cisnormativos, o heteronormativos. Esto podría enviar un mensaje generalizado de que aquellas personas que se aparten de dichos estándares “tradicionales” no contarán con la protección legal y el reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones respecto de aquellas personas que no se aparten de los mismos”. Cfr. OC-24, párrafo 97.

⁸ Cfr. OC-24, párrafo 99.

Marco nacional

En el marco nacional, el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran previstos en la Constitución Nacional (artículos 16, 37 y 75 incisos 2, 19, 22 y 23) y los instrumentos internacionales mencionados en el apartado anterior.

La normativa específica que aborda esta cuestión es la Ley de Actos Discriminatorios N° 23.592 que establece que la discriminación no es solamente una distinción o diferencia, sino que implica un trato desfavorable a una persona por un motivo prohibido. En efecto, en ocasión de determinar los alcances de esta ley, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) sostuvo que “(...) ésta no sanciona toda discriminación, sino exclusivamente aquella que en forma arbitraria restrinja de algún modo o menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional” (Fallos 314:1531 y siguientes).

Esta ley debe leerse e interpretarse teniendo en cuenta las pautas dispuestas por la LIG, que reconoce el derecho a la identidad de género de todas las personas, al libre desarrollo de su persona y a ser tratadas de acuerdo a ella.

La LIG establece el trato digno en la adopción del nombre de pila para cualquier registración⁹ e indica la adecuación de normas, reglamentaciones y procedimientos para que no limiten, restrinjan, excluyan o supriman el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas.¹⁰



⁹ Ley N° 26.743, artículo 12.

¹⁰ Ley N° 26.743, artículo 13.

Encuadre conceptual y político

Dentro del campo científico, la cuestión de la identidad fue un vector sobre el que se desarrollaron conocimientos que excedieron a las temáticas del género y la sexualidad. Los tópicos incluyen temas que van desde la diversidad cultural y los grupos subalternizados hasta la constitución de identidades nacionales en la conformación de los Estados modernos, pasando por problemáticas ligadas a los ciclos de vida, condiciones de existencia, grupos etarios y generacionales y, en particular, a los derechos de las mujeres, lesbianas, travestis, trans, gays, + (LGBTI+).

En el campo de los estudios ligados al género y la sexualidad, desde la década de 1950 la distinción entre sexo y género sirvió a la teoría y al movimiento feminista para situar la desigualdad entre varones y mujeres en el campo de las estructuras sociales. Autoras como Simone de Beauvoir insistieron en el origen sociocultural de las identidades, mientras que otras como Luce Irigaray

(1985) llamaron la atención sobre la posición no-marcada o universal de los varones.

Años más tarde, filosofas lesbianas como Monique Wittig (1992) y Adrienne Rich (1980) problematizaron las categorías sexo y género mediante los conceptos de “contrato heterosexual” y “heterosexualidad obligatoria”. Wittig y Rich exhiben los vínculos entre lo que hasta ese momento eran consideradas categorías independientes: la orientación sexual y la identidad de género. La heterosexualidad, en tanto régimen político¹¹, presume la existencia del binarismo de género, es decir, un sistema sociocultural que sitúa a las personas



¹¹ Se habla de heterosexualidad como institución política para referenciar el carácter obligatorio y compulsivo que tiene el deseo heterosexual en nuestras sociedades. Se trata de una imposición a veces explícita, pero en particular, de la circulación de mandatos y expectativas sociales que configuran a la heterosexualidad como la única identidad disponible a la vez que en una posición de valor jerárquico con otros deseos sexuales.



en dos categorías excluyentes. El mandato heterosexual supone una concepción binaria del género puesto que exige la elección como objeto/sujeto de deseo a otra persona que se encuentra en una categoría opuesta a la propia. En resumen, la identidad de género entendida de un modo binario y la orientación sexual en clave de heterosexualidad obligatoria se imbrican una a la otra.

Desde este posicionamiento, Wittig desarrolló la idea de que “las lesbianas no son mujeres”. La autora llamó la atención sobre el hecho que “la mujer” tiene sentido en una economía política del sexo (Rubin, 1986) que se circunscribe a la heterosexualidad. Decir mujer es decir mujer heterosexual y ocurre lo mismo con la categoría de varón. Las lesbianas no cuadran en esa presunción de la categoría *mujer* por lo que la existencia del lesbianismo produce, en sus palabras, una “falla” de la matriz heterosexual. Este aporte clave promovió, por un lado, un desplazamiento de

la cuestión de la orientación sexual hacia la identidad. “Ser lesbiana” no es solo una cuestión de deseo sino también una posición identitaria particular vinculada al lugar que se ocupa respecto del mandato de heterosexualidad.

Por otro lado, sembró terreno fértil para las discusiones identitarias en el ámbito de los movimientos sociales y la política. La propia adscripción de los varones gays a la categoría *varón* está siendo repensada tanto semántica como políticamente, dado que la experiencia de gays, *maricas*¹² y personas *queers* parece exceder y/o escapar a esa posición identitaria.

En la década de 1970, el trabajo de Michel Foucault “Historia de la Sexualidad” sentó las bases de una



¹² Utilizamos la expresión *marica* con el objeto de recuperar la apropiación reivindicativa que los movimientos sociales. Algo similar ocurre con la expresión anglosajona *queer*, que, en el contexto regional, se latinizó a *cuir*.





perspectiva crítica sobre la sexualidad. Sus aportes pusieron en cuestión la idea de que la sexualidad es una fuerza natural incontrolable en tensión con la cultura y la civilización. Este autor entiende que con la modernidad emerge un dispositivo de la sexualidad, un campo de discursos y prácticas que en el marco de relaciones de poder y saber instituyen eso que llamamos sexualidad.

El dispositivo de la sexualidad crea una proliferación de discursos sobre aspectos de la vida de las personas que, en otro momento, no estaban necesariamente unidas. Las prácticas sexuales, la conformación de las familias, las ideaciones sobre la sexualidad, entre otros, son aspectos fundantes en la subjetividad de las personas. Como dice Halperin (1990), esta forma de entender la sexualidad crea individuos y, en particular, sienta las bases para la producción de identidades sexuales individuales.

Abrevando estos enfoques -presentes en Simone de Beauvoir, Monique Wittig y Michel Foucault-, Judith But-

ler sostiene que el aparente carácter excluyente y diferenciado del sexo y el género forma parte de la misma matriz que supone el carácter obligatorio de la heterosexualidad. En sus palabras, "si se refuta el carácter invariable del sexo, quizás esta construcción denominada «sexo» esté tan culturalmente construida como el género; de hecho, quizá siempre fue género, con el resultado de que la distinción entre sexo y género no existe como tal" (2007: página 55).

Para Butler, el género se entiende "como una identidad débilmente formada en el tiempo, instaurada en un espacio exterior mediante una reiteración estilizada de actos" (2007: página 273). Esta manera de entender al género aleja la noción de una idea de estabilidad y posiciona la identidad "en un ámbito que exige una concepción del género como *temporalidad social* constituida" (2007: página 274). Las consecuencias de este argumento son varias. Primero, la identidad de género involucra la intervención de aspectos que habitualmente se piensan como distintos y/o excluyentes entre sí. Segundo, no



existen identidades que sean copias de un modelo original, sino que es mediante esa “reiteración de actos” que el género se *hace* (Butler, 1990 y 1993).

Así, considerar a la identidad como una vivencia interna e individual no supone una contradicción con el carácter social y cultural del género. Lxs sujetxs se *constituyen* en un marco de condicionamientos sociales y culturales que incluyen los mandatos sobre cómo debe ser la identidad de género de las personas. La referencia a “lo interno e individual” debe entenderse como una posición asumida respecto de lo que las personas pueden hacer frente a contextos restrictivos.

Tercero, no puede considerarse la postulación de una “una verdad” o un dato “objetivo” sobre el sexo/género que esté más allá de la relación que se entabla entre las personas y sus contextos culturales en las definiciones sobre la propia identidad. A diferencia de conceptos como el de clase o estrato social, un planteo que distinga entre un supuesto dato

objetivo del sexo y la percepción subjetiva del mismo no tiene lugar en un marco de derechos tanto como en un encuadre conceptual de la perspectiva de la diversidad.

Desde el ámbito del activismo transvesti trans y los estudios transgéneros, otros aportes confluyeron en la problematización y delimitación de las categorías identitarias. Se le atribuye a la activista transgénero estadounidense Virginia Prince, el término *transgenderist* (transgenderismo) en la década de 1970, para dar cuenta de identidades de género diferentes a las vinculadas con la transexualidad quirúrgica y el cross-dressing.

Sandy Stone y Susan Stryker, por su parte, colaboran en el desarrollo de lo que años más tarde se daría en llamar la despatologización y la descriminalización de las identidades transgénero, en particular, apuntando a las clasificaciones diagnósticas de los manuales de las asociaciones profesionales de las ciencias *psi*. En particular, Susan Stryker sostiene que transgénero debe entenderse como prácticas que cruzan, “cortan



a través”, “se mueven entre”, o de otro modo transforman las fronteras sexo/genéricas socialmente construidas, es decir, un término amplio pero identitario. Su interés es ofrecer una lente crítica desde la cual poner en cuestión el esencialismo. Stryker invita a reivindicar las figuras de la monstruosidad y lo “no-natural” frente a posiciones binarias y esencialistas del género y la sexualidad.

En el ámbito regional, lxs sujetxs de “la loca” y la travesti permitieron resituar lecturas y posiciones identitarias. Las figuras de gaycidad y la transgeneridad abonaron a las propuestas críticas en torno a las concepciones binaristas y androcéntricas del sujeto moderno. Las “locas” pusieron en entredicho la adopción de las culturas homosexuales anglosajonas al señalar el carácter disruptivo que la feminidad tenía para el establecimiento de una identidad gay. En su obra, Perlongher señaló cómo las “locas” (*maricas* en Argentina y *jotas* en México, por ejemplo) pusieron en cuestión el modelo de ciudadanía al que los movimientos homosexuales deseaban acceder.

Por su parte, el concepto travesti fue adoptado como una forma de denominación por aquellas personas y movimientos sociales que vieron en la adopción de la categoría “transgénero” un encubrimiento de las particularidades locales de la experiencia trans en América Latina. Travesti describe y sitúa en la arena política a las experiencias de exclusión en clave de género e identidad, pero también de clase y etnia, es decir, las intersecciones propias del feminismo popular latinoamericano.

En el campo local, activistas como Lohana Berkins se refirieron al carácter limitante de la noción de identidades y, por ello, entendieron que la identidad travesti forzaba esos límites al cuestionar los sentidos que otorga la cultura dominante a la genitalidad y describía una ciudadanía travesti situada en las condiciones de vida de las personas trans.



Bibliografía



Berkins, Lohana (2007) Cumbia, copeteo y lágrimas, Buenos Aires: A.L.I.T.T.

----- (2008) Escrituras, polimorfías e identidades,
Buenos Aires: Libros del Rojas.

Butler, Judith (2007) El género en disputa. El feminismo
y la subversión de la identidad, Buenos Aires: Paidós.

----- (1993) Bodies that Matter: on the Discursive Limits of Sex,
Londres: Routledge

de Beauvoir, Simone (1972/1949), El segundo sexo, Buenos Aires: Siglo XX.

Foucault Michel (2007) Historia de la Sexualidad, México: Siglo XXI.

Guerrero Mc Manus, Siobhan (2020) "Hacia una nueva metafísica del género"
en Debate Feminista 60 pp. 48-74, Año 30, vol. 59, julio-diciembre.

Halperin, David (1990) One Hundred Years of Homosexuality and Other Essays
on Greek Love, Philadelphia: Routledge.

Irigaray, Luce (1985) This sex which is not one, Ithaca: Cornell University Press.

Perlongher, Néstor (1993) La prostitución masculina, Buenos Aires:
Ediciones de la Urraca.

Prince, Virginia (1967) The Transvestite and His Wife, Los Angeles: Argyle.

Rich, Adrienne (1980) Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence,
Chicago: The University of Chicago Press.

Rubin, Gayle (1986) "El tráfico de mujeres: Notas sobre la 'economía política'
del sexo", en Nueva antropología, Vol. VIII, nº30, pp. 95-145, México.

Stone Sand (1992) The Empire Strikes Back: A Posttranssexual Manifesto,
Duke University Press : Camera Obscura.

Stryker Susan (2008), Transgender History, Nueva York: Seal Press.

Wittig, Monique (1992) The Straight Mind and Other Essays, Boston. Beacon Press.

Normativa

Constitución Nacional Argentina, Ley N° 24.430, 15/12/1994

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22/11/1979

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas
de Discriminación contra la Mujer, 18/11/1979

Convención sobre los Derechos del Niño, 20/11/1989

Declaración Universal de Derechos Humanos, 10/12/1948

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 30/04/1948

Ley de Actos Discriminatorios N° 23.592, 23/08/1988

Ley Nacional Argentina N° 26.743 de Identidad de Género, 24/05/2012

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16/12/1966

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16/12/1966

Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de
derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género,
03/2007

